



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°137-2014-MPT

Pampas, 12 de marzo de 2014.

VISTO:

El expediente N° 00000964, seguido por los solicitantes don Alfredo Villanueva Ayala y Alicia Cleofe Contreras Turco, Opinión Legal N° 056-2014-RALZ-GAJ-MPT/P suscrito por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 031-2014-RALZ-GAJ-MPT/P del Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia..., radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente N° 00000964, seguido por los solicitantes don **Alfredo Villanueva Ayala** y **Alicia Cleofe Contreras Turco**, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la aludida norma legal y su respectivo reglamento así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2088-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el artículo 4° de la citada norma concordante con el artículo 5° de su reglamento son las siguientes 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública Inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, mediante Opinión Legal N° 056-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla-Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados Alfredo Villanueva Ayala y Alicia Cleofe Contreras Turco, contra la resolución de alcaldía N° 670-2013-MPT, asimismo declara **PROCEDENTE** la petición de separación convencional solicitada por los suscritos, en consecuencia convóquese a la respectiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Audiencia Única, en atención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29227 y artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad con el Art. 10° del Decreto Supremo N° 009-2008 Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes concurrieron a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día 07 de marzo-2014 a horas 10.00 a.m. en las instalaciones de la oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual ratificaron su voluntad de separarse; tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227;



Que, mediante Informe N° 031-2014-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del acto resolutivo sobre la separación convencional y divorcio ulterior en vista que en la audiencia Única llevada a cabo con fecha 07 de marzo-2014, los recurrentes declararon su ratificación de querer separarse;

Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2088-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por don **Alfredo Villanueva Ayala** y **Alicia Cleofe Contreras Turco**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la SEPARACION LEGALMENTE, SUSPENDIDOS, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme **DISPONGASE** que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 3°.- PONGASE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 29227 y el artículo 13° de su Reglamento de las partes, puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

